

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 12 de abril de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso rad: 47-001-31-05-002-2021- 00027-00 informando que se devolvió la demanda en auto del 22 de febrero del 2021, y fue subsanada a tiempo. Asimismo le informo que la parte demandante solicita que se emplacen los herederos determinados e indeterminados del finado GUIDO LAZARO VENGOECHE ARMMELLA, en virtud del artículo 87 del CGP, e igualmente afirma desconocer el domicilio, correo electrónico, y número de teléfono del demandado EDGARDO MANUEL VENGOECHEA LAFAURIE. **Ordene.**

Yuranis Campos Salas.
Oficial mayor.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA-MAGDALENA.**

Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinte (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSE DEL CARMEN ALVAREZ PRIETO** contra de los herederos determinados e indeterminados del finado **GUIDO LAZARO VENGOECHE ARMMELLA**, y los señores **GUIDO ALBERTO VENGOECHEA LAFAURIE** y **EDGARDO MANUEL VENGOECHEA LAFAURIE**. **RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00027-00.**

Visto el pase al despacho que precede, ante la solicitud de emplazamiento de los **herederos determinados e indeterminados del finado GUIDO LAZARO VENGOECHE ARMMELLA**, y frente a la afirmación del extremo demandante de desconocer el domicilio de estos, como el domicilio, correo electrónico, y número de teléfono del demandado **EDGARDO MANUEL VENGOECHEA LAFAURIE**, se procederá de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo el nombramiento del curador ad litem y ordenando el emplazamiento, pero dando aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que señala: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. El nombramiento del curador se sujetará a las disposiciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., según el cual “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (...)”.

Por otro lado, por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSE DEL**

CARMEN ALVAREZ PRIETO, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado **GUIDO LAZARO VENGOECHE ARMMELLA**, y los señores **GUIDO ALBERTO VENGOECHEA LAFAURIE** y **EDGARDO MANUEL VENGOECHEA LAFAURIE**

2°)-Córrase traslado de la demanda al señor GUIDO ALBERTO VENGOECHEA, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3°)- Notifíquese esta providencia al señor GUIDO ALBERTO VENGOECHEA en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

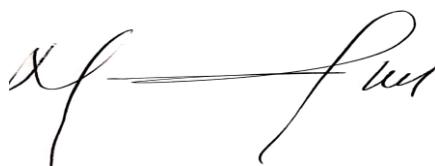
4°) Designese como Curador Ad litem del demandado EDGARDO MANUEL VENGOECHEA LAFAURIE y de los herederos determinados e indeterminados del finado GUIDO LAZARO VENGOECHE ARMMELLA, y al DR. MIGUEL ÁNGEL DE LUQUE CEPEDA, con C.C. 85.474.316, y portador de la tarjeta profesional 181.918 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico miguelangel_4@hotmail.com.

Se le advierte al abogado designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

5°) POR SECRETARÍA librar la comunicación correspondiente al abogado designado y conceder el término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

6°): ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado EDGARDO MANUEL VENGOECHEA LAFAURIE y de los herederos determinados e indeterminados del causante GUIDO LAZARO VENGOECHE ARMMELLA, y , en los términos del artículo 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, POR SECRETARÍA diligenciar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

